

- a) La de sanción, que corresponderán a la Consejera de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- b) La de resolución de recursos y reclamaciones administrativas.
- c) La de propuesta al Consejo de Gobierno y a los Órganos de la Asamblea de Melilla, tanto de actos administrativos de eficacia singular o general, como de disposiciones administrativas de carácter general, entre ellas, las de aprobación de bases reguladoras de subvenciones.
- d) La tramitación y resolución de los contratos menores que afecten a su ámbito competencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 112.6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.
- e) La elaboración de los anteproyectos de normas reglamentarias y presupuestos de la Consejería, la fijación de los objetivos y planes de actuación, la alta inspección de la Administración Institucional de la Consejería, propuesta de nombramiento o cese de personal directivo, conflictos de atribuciones, la rúbrica de los Convenios interadministrativos y los Convenios previstos en el art. 33.5 letra k) del Reglamento de Gobierno y de la Administración, las relaciones con la Asamblea y el Consejo de Gobierno, que quedan reservadas a la Consejera o al órgano competente en su caso.

#### **DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS TITULARES DE LA CONSEJERÍA Y DE LA VICECONSEJERÍA**

Para los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la titular de la Consejería, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, le corresponderá su sustitución a la Viceconsejera del mayor, de conformidad con el artículo 40.1 y 34.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración. Excepcionalmente, y con carácter general o para un asunto concreto, la Consejera podrá, mediante Orden, designar sustituto a otro de los Consejeros/as, según determina el artículo 34.2 del precitado Reglamento. En los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Viceconsejero de Juventud y de la Viceconsejera del Mayor, las competencias serán asumidas por la Consejera como órgano delegante, de conformidad con el artículo 41 del Propio Reglamento del Gobierno y de la Administración. En los supuestos de ausencia de la Consejera y de los Viceconsejeros, y si no se designare suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el Presidente como órgano administrativo inmediato superior a la Consejera, en base a lo establecido en el artículo 77.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y en el artículo de la Ley 40/2015, sin perjuicio de la posible delegación de firma.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Melilla 22 de agosto de 2019,  
La Consejera de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana,  
Dunia Al Mansouri Umpierrez